



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SETENTA Y UNO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS.

Radicación: 1100140880712023-014
Accionante: ADOLFREDO GONZALEZ DE LA ROSA,
Accionada: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES
Y CESANTIAS PORVENIR Y LA COMPAÑIA
DE SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Dentro del término previsto en el Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a proferir el fallo dentro de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por el señor el señor **ADOLFREDO GONZALEZ DE LA ROSA**, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Manifiesta el accionante, que es una persona de la tercera edad con discapacidad y pérdida total de la visión, vinculado en la actualidad a la Administradora de Fondo y Pensión Cesantías Porvenir S.A. Que desde hace más de 2 años solicitó a dicha entidad la calificación de la pérdida de capacidad laboral y el reconocimiento y pago de su pensión de invalidez.

Que, para este proceso Porvenir contrató a la Aseguradora SEGUROS ALFA, para que asumiera el pago de la pensión de invalidez que después de múltiples requerimientos, para el año 2022, Porvenir S.A le reconoció pensión por un valor de \$1.938.305, la cual sería pagada a partir del mes de agosto de 2022, a más tardar los 10 primeros días de cada mes.

No obstante, lo anterior, a la fecha de presentación es esta acción constitucional, SEGUROS ALFA no le ha pagado su mesada pensional desde la

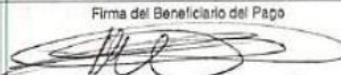
Asunto: Tutela primera instancia.
Accionante: ADOLFREDO GONZALEZ DE LA ROSA.
Accionada: FONDO DE PENSIONES PORVENIR-SEGUROS ALFA.
Radicado: 1100140880712023-014.

fecha en que le fue reconocida por el fondo de pensiones Porvenir, adeudándoles hasta el momento 5 mesadas, incurriendo en acciones dilatorias con las que vulnera sus derechos fundamentales a la seguridad social, dignidad humana y mínimo vital. Encontrándose en estos momentos en una situación económica deplorable sumido en una fuerte depresión.

Por lo anteriormente solicitó al Despacho, se ordene a las accionadas que en el término de 48 horas, realice el pago de las totalidad de las mesadas pensionales que se adeudan y que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en esta práctica violatoria de los derechos a la seguridad social y mínimo vital.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA

1.- En respuesta al requerimiento que le hiciera el Despacho para que se pronunciara sobre los hechos y pretensiones de la demanda, la Directora de Acciones Constitucionales del **Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR** manifestó que esa entidad reconoció y pagó pensión de invalidez a favor del señor **ADOLFREDO GONZALEZ DE LA ROSA**, y para ello indicó que se le realizó el pago del retroactivo con fecha de liquidación 13 de julio de 2022, para lo cual allegó el soporte de pago.

	Comprobante del Pago Fondo Especial Porvenir de Retiro Programado	MOD 5	26 JUL 2022	MOD 5	No. 9159396
Afiliado:	ADOLFREDO GONZALEZ DE LA ROSA - CC.73083242				
Beneficiario:	ADOLFREDO GONZALEZ DE LA ROSA - CC.73083242				
Fondo Pagador:	Obligatorias Retiro Programado - 900394960	Fecha de Liquidación:			2022/07/13
Concepto:	BENEFICIOS-RETROACTIVOS	Banco:			01
Valor Liquidado:	\$92.836.841.00				
Rendimientos:	\$0.00				
Ret Fuen. Sobre Rendimientos:	\$0.00				
Valor Pagado:	NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE \$92.836,841.00				
585770	632048	Aprobado Por	Firma del Beneficiario del Pago		
DVCEI DI	ABONIFE				

Manifestó que el señor **ADOLFREDO GONZALEZ DE LA ROSA** solicitó la contratación de una renta vitalicia; razón por la cual se procedió a la

Asunto: Tutela primera instancia.
Accionante: ADOLFREDO GONZALEZ DE LA ROSA.
Accionada: FONDO DE PENSIONES PORVENIR-SEGUROS ALFA.
Radicado: 1100140880712023-014.

contratación con la **Compañía de Seguro de Vida ALFA S.A**, quien fue la entidad que asumió el pago de la pensión de invalidez del accionante, siendo ésta, la única responsable para pronunciarse de fondo sobre el pago de las mesadas pensionales y aportes en salud.

Refirió que **PORVENIR S.A.** aprobó la solicitud de pensión de invalidez a favor del señor **ADOLFREDO GONZALEZ DE LA ROSA** y lo requirió para que allegara la documentación necesarios para el ingreso a la nómina de pensionados, con el fin de proceder a realizar los respectivos pagos, y le notificó la contratación de renta vitalicia con la Compañía Aseguradora **Seguros de Vida Alfa S.A.**

Argumentó que el fondo informó y remitió a la Compañía Aseguradora **Seguros de Vida Alfa S.A.**, la documentación de la contratación de la renta vitalicia a favor del señor **ADOLFREDO GONZALEZ DE LA ROSA**, informando a su vez el monto trasladado correspondiente a los aportes que se encontraban en la cuenta individual de ahorro pensional del afiliado.

Indicó que la contratación de la renta vitalicia con la Compañía Aseguradora **Seguros de Vida Alfa S.A**, se hizo efectiva el 27 de julio de 2012, y por lo tanto es esta entidad la encargada del pago de la pensión de invalidez del señor **ADOLFREDO GONZALEZ DE LA ROSA.**

Precisó que con el objeto de atender el requerimiento en esta acción constitucional, le solicitó a la **Compañía Aseguradora Seguros de Vida Alfa S.A**, información respecto de los pagos y dicha entidad les compartió el soporte de pago de las mesadas pensionadas adeudadas al accionante así:

Asunto: Tutela primera instancia.
Accionante: ADOLFREDO GONZALEZ DE LA ROSA.
Accionada: FONDO DE PENSIONES PORVENIR-SEGUROS ALFA.
Radicado: 1100140880712023-014.

OcciRed

Tenga una sucursal del Banco en su escritorio

WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO

Consulta y Anulación de Pagos a Terceros y Débitos Automáticos

Empresa: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
Tipo Identificación: NIT Persona Jurídica No. Identificación: 860503617
Generado por: Elizabeth Tatiana Guerrero Rozo

Beneficiario/Ciente a Debitar	No. Producto Origen/Recaudador	Fecha Pago/Débito	Valor Transacción	Estado
GONZALEZ DE LA ROSA ADOLFREDO	256832700	2023/01/13	\$10,660,675.00	EXT

Por lo anterior considera que, **PORVENIR S.A.** no está vulnerando derechos fundamentales al señor **ADOLFREDO GONZALEZ DE LA ROSA**, toda vez que su actuación se han desarrollado y surtido de conformidad con las normas que rigen la materia y en consecuencia solicitó declarar improcedente la acción de tutela.

Se deja Constancia que, la Compañía Aseguradora Seguros de Vida ALFA, hizo caso omiso al Requerimiento que le hiciera el Despacho, para que se pronunciara, de manera clara y concreta sobre los hechos y pretensiones de la demanda, no obstante haber sido notificada en debida forma como lo muestra el correo del Despacho del cual acusó haber sido entregado¹.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Asunto: Tutela primera instancia.
Accionante: ADOLFREDO GONZALEZ DE LA ROSA.
Accionada: FONDO DE PENSIONES PORVENIR-SEGUROS ALFA.
Radicado: 1100140880712023-014.

1. Consideraciones previas

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991, así como el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, es competente el Despacho para pronunciarse sobre la solicitud de amparo deprecada, por el lugar de ocurrencia de los hechos.

Ahora bien, la Constitución Política, en el artículo 86, ha consagrado la acción de tutela como un mecanismo en virtud del cual, cualquier persona, sea natural o jurídica, puede acudir ante los jueces, en todo momento y lugar, para que mediante un pronunciamiento preferente, breve y sumario, reclame la protección de sus derechos fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública, o por un particular en los casos expresamente señalados por la ley.

Es importante agregar que, la tutela se caracteriza por constituir un instrumento de carácter residual, que sólo opera cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

17/1/23, 15:08

Correo: Juzgado 71 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Retransmitido: TRASLADO TUTELA 2023-014 ACCIONANTE ADOLFREDO GONZÁLEZ DE LA ROSA.

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 17/01/2023 2:57 PM

Para: juridico <juridico@segurosalfa.com.co>

 1 archivos adjuntos (45 KB)

TRASLADO TUTELA 2023-014 ACCIONANTE ADOLFREDO GONZÁLEZ DE LA ROSA,;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[juridico \(juridico@segurosalfa.com.co\)](mailto:juridico@segurosalfa.com.co)

Asunto: TRASLADO TUTELA 2023-014 ACCIONANTE ADOLFREDO GONZÁLEZ DE LA ROSA.

Asunto: Tutela primera instancia.
Accionante: ADOLFREDO GONZALEZ DE LA ROSA.
Accionada: FONDO DE PENSIONES PORVENIR-SEGUROS ALFA.
Radicado: 1100140880712023-014.

En el caso que nos ocupa, la pretensión en concreto del accionante, está encaminada a que se le protejan los derechos fundamentales a la seguridad social, mínimo vital, vida en condiciones dignas y los cuales consideraba vulnerados por parte de las entidades accionadas **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A** y la **Compañía Aseguradora Seguros de Vida ALFA** por la mora en el pago de 5 mesadas pensionales causadas desde la fecha que le fue reconocida su pensión de invalidez por parte de Porvenir.

3. Del caso en concreto.

Frente a los hechos y pretensiones del demandante en esta acción de tutela se tiene que, sería del caso continuar con el estudio de la misma, sino se advirtiera que de la respuesta aportada por la **Directora de Acciones Constitucionales del Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR**, y versión rendida por la hija del accionante **ADOLFREDO GONZALEZ DE LA ROSA** según constancia del Despacho que obra en el expediente de tutela; nos encontramos ante un hecho superado y por consiguiente esta acción constitucional perdió el objeto por el que fue promovida.

Al respecto, como se dijo en líneas anteriores, la **Directora de Acciones Constitucionales del Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR** manifestó que esa entidad reconoció y pagó la pensión de invalidez a favor del señor **ADOLFREDO GONZALEZ DE LA ROSA** conforme se acredita en los soportes adjuntos de lo cual aportó prueba suficiente, así como del pago de las mesadas atrasadas realizado por la **Compañía Aseguradora Seguros de Vida ALFA** al accionante, para lo cual allegó soporte de tales pagos.

Corroborado lo afirmado por la **Directora de Acciones Constitucionales del Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR** en cuanto el pago de las mesadas pensionales, se encuentra la versión rendida por la señora **ERIKA GONZALEZ**, hija del accionante **ADOLFREDO GONZALEZ DE LA ROSA**, quien en comunicación con el Despacho al abonado telefónico

Asunto: Tutela primera instancia.
Accionante: ADOLFREDO GONZALEZ DE LA ROSA.
Accionada: FONDO DE PENSIONES PORVENIR-SEGUROS ALFA.
Radicado: 1100140880712023-014.

3188054929 según constancia que obra en las foliaturas, manifestó que, en efecto la **Compañía Aseguradora Seguros de Vida ALFA**, pagó el monto de las mesadas pensionales adeudadas a su progenitor, hasta el mes y año en curso enero de 2023, que aspiraban, a que en adelante **Seguros de Vida ALFA** le siguiera pagando en forma oportuna a partir del mes de febrero año calendario, la mesada pensional reconocida por el Fondo de Pensiones Porvenir a su padre.

En conclusión, al haberse superado en el término de traslado de esta acción constitucional, la situación que presuntamente vulneraba los derechos fundamentales a la seguridad social, mínimo vital, vida en condiciones dignas y dignidad humana deprecados por el accionante **ADOLFREDO GONZALEZ DE LA ROSA**, sin lugar a dudas, nos encontramos ante un hecho superado en los términos de la sentencia T-013 de 2017, la cual entre algunos de sus apartes puntualiza:

“Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones u omisiones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos”.

“No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto a que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción.”

“En este sentido, la jurisprudencia de esta Corporación ha precisado que la acción de tutela, en principio, “pierde su razón de ser cuando durante el trámite del proceso, la situación que genera la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados es superada o finalmente produce el daño que se pretendía evitar con la solicitud de amparo”. En estos supuestos, la tutela no es un mecanismo judicial adecuado pues ante la ausencia de supuestos fácticos, la decisión que pudiese tomar el juez en el caso concreto para resolver la pretensión se convertiría en ineficaz”.

Con lo anteriormente expuesto, al haberse satisfecho las pretensiones del accionante **ADOLFREDO GONZALEZ DE LA ROSA**, esta acción constitucional perdió su objeto, y como ya se dijo, nos encontramos frente a un hecho superado y por consiguiente la orden que pudiera impartir este Estrado

Asunto: Tutela primera instancia.
Accionante: ADOLFREDO GONZALEZ DE LA ROSA.
Accionada: FONDO DE PENSIONES PORVENIR-SEGUROS ALFA.
Radicado: 1100140880712023-014.

Judicial, sería inocua. En consecuencia, se declara improcedente por carencia de objeto, por hecho superado la presente acción de tutela.

No obstante, tal circunstancia no restringe al Despacho para INTAR al **Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR** y a la **Compañía Aseguradora Seguros de Vida ALFA**, para que en lo sucesivo realice el pago de la mesada pensional al señor **ADOLFREDO GONZALEZ DE LA ROSA**, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, sin que medie dilación alguna que afecte los derechos fundamentales del mismo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SETENTA Y UNO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre del pueblo y por autoridad de la Constitución Política,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por carencia de objeto por hecho superado, la acción de tutela promovida por el señor **ADOLFREDO GONZALEZ DE LA ROSA**, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**, y la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DE VIDA ALFA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: INTAR al **Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR** y a la **Compañía Aseguradora Seguros de Vida ALFA**, para que en lo sucesivo realice el pago de la mesada pensional al señor **ADOLFREDO GONZALEZ DE LA ROSA**, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, sin que medie dilación alguna que afecte los derechos fundamentales del mismo.

TERCERO: NOTIFICAR el presente fallo según lo ordena el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, indicando a las partes que tienen tres días, siguientes a la notificación, para impugnarlo.

CUARTO: De no ser impugnado el presente fallo, remítase el

Asunto: Tutela primera instancia.
Accionante: ADOLFREDO GONZALEZ DE LA ROSA.
Accionada: FONDO DE PENSIONES PORVENIR-SEGUROS ALFA.
Radicado: 1100140880712023-014.

expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**PAPLA TATIANA MARTÍNEZ CORTÉS
JUEZA**

Nota. Se advierte que la presente decisión incorpora firma escaneada, en estricto acatamiento de las previsiones del Consejo Superior de la Judicatura y por virtud de la actual contingencia de salud pública.

JUZGADO 71 PENAL GARANTÍAS BOGOTÁ